

congreso
570

Nº 570.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 4 - 8.

1827

Decreto de 4 de Mayo de 1827

Sobre premio a los descubridores de Caminos
por la ruta de San Juan, ~~San Juan~~

Nº 80

La Asamb.^a Constitucional del Esta
do Libre de Costa Rica, en vista de la Consue
ta del Gov.^{no} Sr. el Decreto de 123, de Abru
zo último, ha tenido a bien acordar y de
cretar.

1.^o El premio en dinero, e indemnización q^e se
ofreció al q^e descubra Comunicación de Trans
porte con la Manada de S. Juan se satis
ferá de los fondos del Consulado.

2.^o El tiempo válido en el punto q^e designe
se entenderá limitándose como mejor
aproveche con arreglo a las leyes de la materia.

3.^o Para obtener la Comunicación de Trans
porte debe ser de Caballería, Argada y de
liberación dentro el término q^e el Gov.^{no} se
pactará al negociarse el q^e se presentará
ante el oficio.

4.^o Durante el término se una Impresión de

se admitira. Ocho.

Honorable Representativo.

Dado en San Jose a los Cuatro dias del
mes de Mayo de mil ochocientos veinte
siete.

El Diputado

Pablo Porras

Don Lorenzo
Calleja

D. S. B.

Don Juan
Velasquez

Sala del Consejo S. Jose Mayo 4 de 1827.

Informe el P. E.

Don Rafael
Calleja
Presidente

Ing. Lorenzo
Calleja

C. R.

El Ejecutivo con pluma del Decreto
de 4. del corriente en su individualidad
san los terminos de las granas concedi-

Del almprenario q. de cuba comuni-
 cacion de transporte con la ciudad de
 San Juan, os informo: Que dho. Decreto
 es conforme a lo q. os expuso en 17. de
 marzo ultimo con relacion al de 13. del
 mismo, y a la consulta emitida en 20,
 de Ab. ^{do} a la tramit. de q. se os acom-
 paña copia; en cuya virtud y la de
 q. q. el presente quedan Sanjadas las
 dificultades q. se ofrecian al Gobto. p.
 la exencion del de 13. de marzo citado
 junta q. se acuerda a la Sancion. S.
 por mayo 7. de 1827. —

C. R.

J. Bern. Calvo

S. Calvo

El Consejo San José año de Mayo de
mil ochocientos veinte y siete.

Yo el S. J.

José Rafael
D. Gallegos
Procurador

Ing. Guerrero
Ind. 



Duplicado

La Asamblea Constitucional del
Estado de Sonora, en virtud de la
Comisión del Gobierno sobre el Decreto de 13
de Mayo último, ha tenido abien de
ante y de vista

Artículo 1º El presente es un decreto, y no una ley, y no
tiene fuerza de ley, y no es obligatorio para
quien no la promulga, y no es obligatorio
para los fondos del Estado

2º El presente es un decreto, y no una ley, y no
tiene fuerza de ley, y no es obligatorio para
quien no la promulga, y no es obligatorio
para los fondos del Estado

3º El presente es un decreto, y no una ley, y no
tiene fuerza de ley, y no es obligatorio para
quien no la promulga, y no es obligatorio
para los fondos del Estado

mandado al Impresario de que se imprima
esta Cedula al efecto

Yo Don Juan de Sarmiento de la Cueva
se administra esta

Alonso Pizarro.

Dado en San Francisco de Asis
del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco

A. D. N.º

Pablo Pizarro de San Antonio
D. S. B. J. S. J. S. J. S.

Sala del Consejo San Jose Mayo ocho de
ochocientos veinte y cinco.

Vase al V.º

Jose Rafael
de Vallegos
Prendte

Greg. Guerrero
Sno.